

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso No. 110013103007-2022-00391-00**

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos previstos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, este despacho RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA instaurada por MAURICIO CHAVES DELGADO, FABIO GIOVANNI CALDERÓN MEDINA, GISELA GARCÍA-PEÑA GOMEZESE, RODRIGO VILLALOBOS MOLINA, DALEYDA LÓPEZ BOTERO, LEIDY DAYANA BUITRAGO BELTRÁN, ERNESTO PÉREZ GOZÁLEZ, LILIANA MARÍA DEL PILAR CARRERA SILVA y JORGE IVÁN GIRALDO LONDOÑO contra ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., en su nombre y como vocera de los patrimonios autónomos denominados como “FIDEICOMISO LOTE COMPLEJO BACATÁ”, “FIDEICOMISO BACATÁ HOTEL FASE 2” y BD PROMOTORES COLOMBIA S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

**SEGUNDO:** TRAMÍTESE la presente demanda por el procedimiento VERBAL, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE en la forma prevista por los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO:** Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, el interesado deberá prestar caución por la suma de \$93.275.000, tal como lo exige el artículo 590 del C.G.P. Acredítese su respectivo pago (art. 1068 del C. de Co.).

Se reconoce al abogado LUIS ÁNGEL MENDOZA SALAZAR como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS  
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada  
Providencia notificada por estado No. 144 del 12-dic-2022